CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Trece de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor LUIS MIGUEL RIVERA BERNAL, remite vía correo institucional email el día 16 de noviembre de 2021, y se observa que se identifica como abogado en ejercicio portador de la L.T. No. 24.231 Del C.S.J, e indica que actúa como nuevo apoderado judicial de la Señora ADRIANA FRANCINA RUEDA ERAZO; requiere regulación de honorarios profesionales del abogado PABLO ANTONIO CRISTANCHO SANDOVAL (Q.E.P.D.), de quien informa falleció y representaba los intereses de la mencionada señora RUEDA ERAZO. Allega como anexos registro civil de defunción, contrato de prestación de servicios, escrito en mención de solicitud de regulación de honorarios y nuevo poder.

Se evidencia que el Dr. RIVERA BERNAL pretende su reconocimiento como apoderado de la señora ADRIANA FRANCINA RUEDA ERAZO, petición que resulta improcedente por no ostentar la calidad de abogado inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y la licencia temporal no lo habilita para actuar en este tipo de trámites.[1]

En relación con la solicitud de regulación de honorarios profesionales del abogado PABLO ANTONIO CRISTANCHO SANDOVAL (Q.E.P.D.), de quien señala falleció y representaba los intereses de la señora mencionada en antecedencia, será denegatorio lo solicitado, ello de conformidad con lo previsto en el articulo 76 del CGP que señala al respecto:

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta

[1] art. 31 Decreto 196 de 1971

(30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(…)

Así las cosas, son los herederos y cónyuge sobreviviente del Dr. PABLO ANTONIO CRISTANCHO SANDOVAL (Q.E.P.D.), quienes están facultados para iniciar trámite de regulación de honorarios. Se itera, denegación de incidente de regulación de honorarios.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89061d19f4759618d40da2b0659c68f54cfe62f22f97962c937f43c21230fdd5**

Documento generado en 13/12/2021 11:00:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica